



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MAINSTREAM CHILE
S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL F-039-2015.

Santiago, 26 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente a Mainstream Chile S.A. en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-039-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica

de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-039-2015, en contra de Mainstream Chile S.A. (en adelante, el titular).

9° Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don José Pablo Cabello Andrade, en representación de Mainstream Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y acreditó personería, solicitud que se resolvió con fecha 17 de diciembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-039-2015, a través de la cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo, y se tuvo por acompañado el poder de representación.

10° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don José Pablo Cabello Andrade, en representación de Mainstream Chile S.A., presentó ante esta Superintendencia Programa de Cumplimiento.

11° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Mainstream Chile S.A., presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el programa de cumplimiento de Mainstream Chile S.A., de fecha 28 de diciembre de 2015;

II. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Mainstream Chile S.A.

Título III.- “Plan de acciones, metas y medias que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento”

Centro Engorda de Salmones Norte Punta Laura

1) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 1:

Objetivo específico N° 1: Ubicar la plataforma de ensilaje en un sector del proyecto autorizado ambiental y sectorialmente
Efectos negativos por remediar: No aplica

2) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 1, acción N° 1:

Resultados esperados: La plataforma de ensilaje se emplaza dentro de un área autorizada ambiental y sectorialmente.
Acción: Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y del área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.

Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda.
Metas: Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.
Indicadores: 1 Cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. 0 No cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área no autorizada ambientalmente ni por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta a través de imágenes google earth y coordenadas geográficas de que la plataforma de ensilaje se ubica dentro de los límites del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. La imagen debe indicar cuál es el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola a la fecha de inicio de operaciones del Centro de engorda.

3) Eliminar la acción N° 2 del objetivo específico N° 1;

4) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 4:

Objetivo específico N° 4: Ubicar la plataforma de ensilaje en un sector del proyecto autorizado ambiental y sectorialmente
Efectos negativos por remediar: No aplica

Centro Engorda de Salmones Sur Weste Isla Unicornio

5) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 4, acción N° 1:

Resultados esperados: La plataforma de ensilaje se emplaza dentro de un área autorizada ambiental y sectorialmente.
Acción: Ubicar la plataforma de ensilaje dentro de los márgenes del área autorizada ambientalmente y del área autorizada por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, antes del reinicio de operaciones del centro de engorda.
Metas: Una vez que entra en operación el centro de engorda, la plataforma de ensilaje se ubica en el área autorizada tanto ambientalmente como por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.
Indicadores: 1 Cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área autorizada tanto ambientalmente como por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. 0 No cumple: Plataforma de ensilaje se ubica en área no autorizada ambientalmente ni por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta a través de imágenes google earth y coordenadas geográficas, de que la plataforma de ensilaje se ubica dentro de los límites del área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola otorgada por la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional. La imagen debe indicar cuál es el área autorizada ambientalmente y por la concesión acuícola, a la fecha de inicio de operación del Centro de engorda

6) Eliminar la acción N° 2 del objetivo específico N° 4;

7) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 6:

Objetivo específico N° 6: Mantener en el centro de engorda los registros que acrediten la disposición final de residuos peligrosos en un recinto autorizado.
Efectos negativos por remediar: No aplica

8) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 6, acción N° 1:

Resultados esperados: El centro de engorda mantiene registros de la disposición final de los residuos peligrosos generados en un recinto autorizado.
Acción: Mantener un registro de comprobantes que acrediten que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro del engorda.
Metas: Una vez que entra en operación el centro de engorda, se mantiene un registro de residuos peligrosos generados por el Centro de Engorda y de comprobantes que acrediten que su disposición final se realiza en un recinto autorizado.
Indicadores: 1 Cumple: Se mantiene un registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado. 0 No cumple: No se mantiene un registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de detalle de registro de residuos peligrosos generados por el Centro de Engorda, y de comprobantes que acreditan que la disposición final de todos los residuos peligrosos generados se realiza en un recinto autorizado.

9) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 6, acción N° 2:

Resultados esperados: La disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.
Acción: Realizar la disposición final de residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado para ello.
Plazo de ejecución: Una vez aprobado el programa de cumplimiento, desde el momento en que empiece a operar el centro del engorda.
Indicadores: 1 Cumple: Se realiza la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado. 0 No cumple: No se realiza la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda en un recinto autorizado.
Medios de verificación, Reporte periódico: No aplica
Medios de verificación, Reporte final: Reporte consolidado que dé cuenta de detalle de registro de comprobantes que acreditan que la disposición final de los residuos peligrosos generados en el centro de engorda se realiza en un recinto autorizado.
Supuesto: No aplica

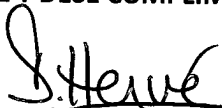
10) Modificar el apartado "IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma" en atención a las modificaciones observadas al apartado "III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento".

III. **SEÑALAR** que Mainstream Chile S.A., deben presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Mainstream Chile S.A. domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10 y 11, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO


Dominique Hervé Espejo
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente ★



OT
AOV

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.